

ACTA DE LA VEINTICINCO SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Estando presentes de manera virtual los integrantes del Comité de Transparencia; Jorge Antonio Sánchez Zerneño Presidente del comité, Francisco Antonio Duran Serrano. Presidente ejecutivo del comité, Yara Helia Duran Rangel. Secretaria técnica del comité, Vocal, Juan Francisco Puentes Reza. Vocal, Omar Oriele Falcón. Vocal, Ofelia Rangel Pacheco. Vocal e Hiram Jarib Vargas Cuellar Vocal

Una vez verificado el quórum, se declara instalada la sesión y se analizan los asuntos referentes a la reserva de información por auditoría al área de tesorería municipal

Tema: EXPEDIENTE DE RESERVA

Romita, Guanajuato. Acuerdo de reserva de Comité de transparencia del municipio de Romita Vistos. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de la información resguardada por la Tesorería Municipal derivado de las solicitudes de accesos a la información pública presentadas a este sujeto Obligado, Con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

UNICO. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno mediante oficio número TMR/036/2021, se recibió la solicitud de reserva de información por parte la Tesorería Municipal, en la cual peticona se convoque a sesión el comité de transparencia del municipio de Romita para realizar la reserva de información, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados con la auditoría que inicia la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO (ASEG)**, correspondiente a los ejercicios fiscales 2020; la anterior solicitud obedece que la citada información se adecua al supuesto previsto en el artículo 73 fracción V de la ley de transparencia y Accesos a la información pública del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el comité de Transparencia del municipio de Romita es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 54 fracción I, II y III de la ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que los artículos 7 fracción XI, de la ley de transparencia y Accesos a la información Pública, señalan:

La ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

ACTA DE LA VEINTICINCO SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

X. Información Confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XI. Información Reservada: La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 63. Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del **artículo 72 de esta Ley**, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



ACTA DE LA VEINTICINCO SESIÓN PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. Información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

TERCERO. Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada ante el Comité de Transparencia del Municipio de Romita, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada "la información relacionada con auditorías, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorías que la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO (ASEG)** a esta dirección, correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 siendo de este año el primer semestre y segundo semestre 2020", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la fracción V del Artículo 73 de la ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información pública cuyo carácter puede afectar circunstancias del legítima actuación del Órgano técnico facultado para la revisión y fiscalización al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, esta pueda obstruir **las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones** relativas al cumplimiento de las leyes, de conformidad con la ley que los rige, como en este caso con la información relativa a auditorías.

Así las cosas este sujeto Obligado considera que debe de clasificarse como restringida en su calidad de reservada, ya que la misma se encuentra relacionada a procesos de fiscalización y revisión que realiza la realiza la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO (ASEG)** a esta dirección a este sujeto obligado, es de destacar que dicho procedimiento no ha concluido, por lo cual la información no puede brindarse hasta que el mismo haya concluido.

Dicho lo anterior, el marco normativo que regula dicho procesos de revisión y fiscalización, impide durante el proceso proporcionar información, actuaciones, datos y demás relativo a este.

Bajo concepción es evidente que tal como lo sustento el comité de transparencia, la difusión de la información que se reserva podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la ley de transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Guanajuato.

De lo anterior se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 73 fracción V de la ley en la materia se acredita en el caso que nos ocupa, en virtud de que dar la información podría obstaculizar el procesos de auditoría que realiza la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO (ASEG)**, así como el resultado final del mismos. Es por ello que se estima que la información descrita de ser restringida en su modalidad de reserva.

ACTA DE LA VEINTICINCO SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO
Consecuentemente, con el apoyo en los fundamentos y motivaciones aducidos por el comité de transparencia del municipio de romita, la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 73 de la ley de la manera.

Información que se reserva: semestres 1 y 2 del año 2020

Plazo de reserva: hasta la conclusión de la auditoria

Autoridad y servidor público responsable para sí resguardo C.P, José Jaime Gallardo Guadián. Tesorero municipal.

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Tesorería Municipal

En la razón de lo anterior, se acredita los supuestos contenidos en el artículo 74, y 86 de la ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de , esto es:

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente: I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia; II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.

Artículo 86. Los sujetos obligados para efectos de la clasificación de la información, se sujetarán a lo siguiente: La unidad administrativa deberá remitir la propuesta de clasificación en el que funde y motive la misma al Comité de Transparencia, el cual deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder de la unidad administrativa correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la unidad administrativa del sujeto obligado correspondiente de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 99 de esta ley.

Lo que aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 73 fracciones V De la ley de la materia.

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda; y

ACTA DE LA VEINTICINCO SESIÓN PUBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2021 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y especificaciones, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, al generarse una presión social por parte de las personas que tienen conocimiento de la información de un procedimiento que a un no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar leyes, además existe el peligro inminente de que al conocer la información de las auditorías incluidas y oficinas relacionada con las mismas, como es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que debe aplicarse a la situación concreta no sea respetada del servidor público auditado, sin un procesos o procedimiento previo que revele la comisión de un ilícito.

Acuerdo

Primero. Por todo lo expuesto en los considerandos primero, segundo tercero del estudio y análisis del presente asunto, el comité de Transparencia del municipio de Romita, **CONFIRMA** la reserva

de "la información relacionada con la auditoría 2020, así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorías que realiza la auditoría superior del estado (ASEG) a esta dirección, correspondiente al ejercicios fiscales 2020 siendo de este año el primer semestre Y segundo semestre 2020, de manera total.

Segundo, la información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo INDETERMINADO HASTA LA CULMINACION DE LA AUDITORIA; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el C.P. José Jaime Gallardo Guadián. Tesorero Municipal

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este sujeto Obligado al fin de dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este comité de Transparencia

Sometido a votación con unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Trasparencia y declarando la inexistencia se da por terminada, la sesión firmando los integrantes del comité que en ella intervinieron.

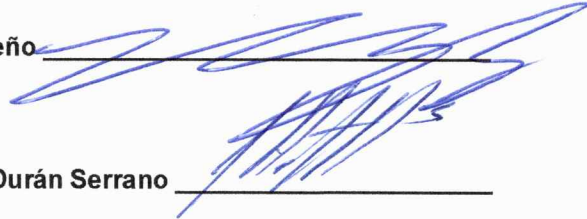
g.

zh

car

CARGO QUE SE OSTENTA DENTRO DEL COMITÉ

1. Presidente: Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermeno



2. Presidente Ejecutivo: Lic. Francisco Antonio Durán Serrano



3. Secretaria Técnica: Lic. Yara Helia Durán Rangel



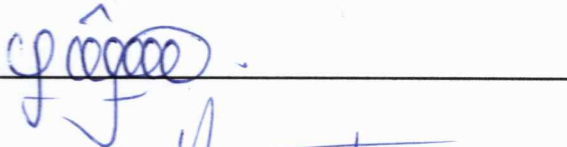
4. Vocal: TSU. Juan Francisco Puentes Reza



5. Vocal: Lic. Omar Oréele Falcón Frausto



6. Vocal: Ing. Ofelia Rangel Pacheco



7. Vocal: Lic. Hiram Jarib Vargas Cuellar





PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
07 DIC 2020
2:59
ROMITA, GTO.



Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Clave: 20_AF3_LEY_MROM_20EJ

Oficio: ASEG-900/2020

Asunto: Orden de Inicio Análisis de Información
Financiera Trimestral.

Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre de 2020.

ACUSE

Dr. Oswaldo Ponce Granados
Presidente Municipal
Morelos Esquina Cándido Navarro S/N - Zona Centro
Romita, Gto.
Presente.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y III, 3 fracciones I, II, III y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 19, 20, 22, 31, 35, 36, 37 fracción I, 62, 63, 82 fracciones I, II, III y XXXV y 87 fracciones XIV y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 18, 32 fracción I y último párrafo, 35, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 1, 7, 8 fracción I, 9 fracción XVI, 10, 12, 13, 14, 18 fracción II, 19 fracción VIII y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, me permito comunicarle que con la notificación del presente oficio se da inicio al **Análisis de Información Financiera Trimestral a la Administración Pública del Municipio de Romita, Gto., correspondiente al periodo de enero a junio de 2020, considerada en el Programa General de Fiscalización 2020**, emitido en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; así como 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

No se omite mencionar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la función de fiscalización también comprende los recursos públicos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o jurídico colectiva, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos, comités, patronatos, consejos o cualquier otra figura jurídica.

Es de señalar que, a partir de la notificación del presente oficio, se podrán realizar todas las actuaciones de fiscalización que sean necesarias.

A efecto de cumplimentar la revisión en cita, me permito comisionar a los **CC. Tomás Martín Hernández Gaytán, Susana De Luna Álvarez, José Arturo Ramírez Ramírez, Ana Laura Chaparro González, José Luis Nuñez Zamarripa, José Antonio Aguayo Ramírez y Luz María Moncada García**, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, quienes indistinta o simultáneamente realizarán los trabajos de auditoría encomendados, practicando las diligencias y actuaciones necesarias, así como requiriendo y recibiendo toda clase de información y documentación, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y conforme al marco normativo aplicable.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sin más por el momento, le envío cordiales saludos.

Atentamente,
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:
Archivo.
Expediente.

SDLA / JARR / aor



Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Oficio_ASEG_900_Inicio_Romita_AIFT_EJ_2020.pdf
Digestión del Archivo: TzQC9AEHOg/uhfIR5XdAdMeHoGS3LCZ3U0jugvnegw=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Validez: Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df Revocación: No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 04/12/2020 22:56:50 - 04/12/2020 16:56:50 Status: Valida
Algoritmo: RSA - SHA2

Cadena de firma:

77 bb 63 75 7f 2a 48 0d 45 08 86 71 06 9c 2a 6a 2a 59 f7 4d 98 f4 1c 15 5f 21 4f 01 19 de e4 ba c5 a4 a3 bf d1 04 8a 05 74 a4 80
e0 e5 16 d7 27 fb 6e 52 c1 8e 58 af 5b b8 a6 11 6c 5a 11 2f 92 21 e3 7d 01 46 fb 63 2a ae 16 67 1b b4 60 39 59 0b df 98 7c 50 e7
f7 dd 0a ad 96 6e ce d2 f4 77 ca 94 20 e5 c8 bd dd 7a 56 a8 34 86 6e 27 1a 4c 16 89 b6 cc 5d 74 72 86 af 08 e6 4f e3 dd 49 0e 2a
67 5e 4d 64 b5 f5 47 31 57 8c 90 37 fa ad c7 24 6e b0 ae f7 c1 c8 ed c0 80 ac 56 b1 44 14 2d 56 fa 59 fe 7f 35 9d a5 6b bc 42 6a
d5 c4 ee 0b 55 4c 77 ff 4d 5b 00 25 c7 22 db a8 1c 87 d7 be 11 75 a9 98 28 fb 42 22 9f 8e cb 72 0d 17 9c 97 bb 07 76 fa dc d0 97
35 79 15 44 55 3d 52 4c f5 6b 90 f0 6c 48 88 99 04 00 79 3d f3 ba f1 6a 74 85 56 c4 70 a6 69 2c 9f 4c 98 ea 23 e0 b4 ca 7e

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 04/12/2020 22:56:58 - 04/12/2020 16:56:58
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 04/12/2020 22:57:00 - 04/12/2020 16:57:00
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP: 637426978202196733
Datos: /Mqc4PCo09qqZl1gCbXNJU207/s=



Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

Clave: 21_AF3_LEY_MROM_20JD

Oficio: ASEG-65/2021

Asunto: Orden de Inicio Análisis de Información
Financiera Trimestral.

Guanajuato, Gto., a 27 de enero de 2021.

Acuse

Dr. Oswaldo Ponce Granados
Presidente Municipal
Morelos Esquina Cándido Navarro S/N - Zona Centro
Romita, Gto.
Presente.

12:17 pm.
Hoyan Hermosillo



Recibo oficio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones II y III, 3 fracciones I, II, III y XI, 4, 6, 7, 11, 14, 19, 20, 22, 31, 35, 36, 37 fracción I, 62, 63, 82 fracciones I, II, III y XXXV y 87 fracciones XIV y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 1, 3, 10, 18, 32 fracción I y último párrafo, 35, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 1, 7, 8 fracción I, 9 fracción XVI, 10, 12, 13, 14, 18 fracción II, 19 fracción VIII y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, me permito comunicarle que con la notificación del presente oficio se da inicio al Análisis de Información Financiera Trimestral a la Administración Pública del Municipio de Romita, Gto., correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2020, considerada en el Programa General de Fiscalización 2021, emitido en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, y 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; así como 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

No se omite mencionar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la función de fiscalización también comprende los recursos públicos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos, comités, patronatos, consejos o cualquier otra figura jurídica.

Es de señalar que, a partir de la notificación del presente oficio, se podrán realizar todas las actuaciones de fiscalización que sean necesarias.

A efecto de cumplimentar la revisión en cita, me permito comisionar a los CC. Tomás Martín Hernández Gaytán, Susana De Luna Álvarez, José Arturo Ramírez Ramírez, Julieta Agustina Brugada Partida, Ana Laura Chaparro González, Jesús Miguel Muñoz Jiménez, Norma Angélica Ruiz Arredondo, José Antonio Aguayo Ramírez, Irma Verónica Cortes Rodríguez, Abel Alejandro González Peña y Beatriz Elena Mata Delgado, personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, quienes indistinta o simultáneamente realizarán los trabajos de auditoría encomendados, practicando las diligencias y actuaciones necesarias, así como requiriendo y recibiendo toda clase de información y documentación, de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y conforme al marco normativo aplicable.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.



Sin más por el momento, le envío cordiales saludos.

Atentamente,
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

Con copia para:

- ☐ Archivo.
- ☐ Expediente.

SDLA / JARR / aor

Hoja de Firmantes

Documento	
Nombre	Oficio_ASEG_65_Inicio_AIFT_Romita_JD_2020.pdf
Digestión del Archivo:	LuWRn8VyzYxH5cGz1szMgmcO7Kdin9xrMwvILe4a344=
Algoritmo de Digestión:	SHA256

FIRMANTE	
Nombre:	JAVIER PEREZ SALAZAR - AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Validez:	Vigente

FIRMA			
No Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.df	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC / CD MX):	04/02/2021 01:42:44 - 03/02/2021 19:42:44	Status:	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA2		
Cadena de firma:	4a aa d1 b0 a8 0d d6 fa b8 50 8d 14 b3 b0 6e 3b 4c 94 fb 50 ba 93 4d 32 6a c8 78 48 2b a9 2e 69 69 22 19 2f 34 e5 2d 85 2f 30 c3 79 2b da 94 8b 2e 88 75 78 13 ac 4b 6c 27 6b 35 3f 84 f8 16 81 b6 14 45 39 d9 ac 1f 3c 42 fe b0 89 dc 39 28 d8 c4 e4 bb 82 ff 98 23 d9 b7 94 33 37 33 f2 40 22 21 a7 ce 17 c1 9f 61 bb 50 77 7f c4 32 b2 ec e2 10 75 55 23 63 71 a3 1e 9b ac ef ab e9 e9 27 95 57 a8 e7 f9 77 08 3c 98 af 40 36 df 77 25 e4 44 08 f9 95 b9 dc ca 60 15 6a f9 83 e7 bd 3f e5 77 a0 df d1 93 f8 60 d3 76 d1 2a e7 33 96 b5 97 e0 6d 3c 19 1e a3 05 28 c8 8b 97 0b 5a 4a db d7 96 e5 51 f2 48 34 ee a9 a6 1a bf a8 29 1a c1 20 2b 30 42 11 0c 60 8c 40 aa 82 0f 44 9b cd a2 01 79 fe 3c e2 7a c4 4a 82 76 d5 78 34 6b ae d6 b3 31 ce b4 1f 74 0c 2d cd bc 62 96 93 17 96 86 13 cd		

OCSP	
Fecha (UTC / CD MX):	04/02/2021 01:43:17 - 03/02/2021 19:43:17
Nombre del Respondedor	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP	
Fecha (UTC / CD MX):	04/02/2021 01:43:19 - 03/02/2021 19:43:19
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de respuesta TSP:	637479781996370726
Datos:	+5PlsqjI9l0sGJFKOX/sssdVyVs=



Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Clave: 20_AF3_LEY_MROM_20EJ

Oficio: AECF-340/2021

Asunto: Incorporación de personal.
Guanajuato, Gto., a 14 de enero de 2021.

OCUSE

Dr. Oswaldo Ponce Granados
Presidente Municipal
Morelos Esquina Cándido Navarro S/N – Zona Centro
Romita, Gto.
Presente.

Me permito comunicarle que la **C. Irma Verónica Cortés Rodríguez**, servidora pública adscrita a esta Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se incorpora al grupo de auditores que fueron comisionados para dar cumplimiento a los trabajos de fiscalización indicados en el oficio **ASEG-900/2020 del 3 de diciembre de 2020**, con motivo del **Análisis de Información Financiera Trimestral a la Administración Pública del Municipio de Romita, Gto., correspondiente al periodo de enero a junio de 2020.**

Por lo tanto, le solicito se le proporcionen todas las facilidades a dicho servidor público comisionado, para el cabal cumplimiento de su encomienda. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, y 31 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 32 fracción I y último párrafo, 34, 35, 36, 37, 40, 42, 45 y 47 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 7 segundo párrafo, 10 fracciones III y XIX y 14 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

Sin más por el momento, le envío cordiales saludos.

Atentamente,
El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

C.P. Tomás Martín Hernández Gaytán

Con copia para:
☐ Archivo.
☐ Expediente.

SDLA / JARR / aor

RECIBIDO
14 ENE 2021
2:44

Hoja de Firmantes

Documento

Nombre: Oficio_AECF_340_2021_Incorporación_Romita_EJ_2020.pdf
Digestión del Archivo: Lgxt+lq3yYF7M47gIRpk1wE0aTns0QGLla2xkAztHu0=
Algoritmo de Digestión: SHA256

FIRMANTE

Nombre: TOMAS MARTIN HERNANDEZ GAYTAN - AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO Validez: Vigente

FIRMA

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.c8 Revocación: No Revocado
Fecha (UTC / CD MX): 15/01/2021 00:19:24 - 14/01/2021 18:19:24 Status: Valida
Algoritmo: RSA - SHA2
Cadena de firma:
77 bc a0 da e4 5d a9 a6 8c d4 43 3a 14 dc 05 24 77 88 9f e0 af 10 ec 9e c2 d5 c8 25 03 34 68 b5 ef 04 ae a0 90 3c 39 f8 c2 9a 1f
17 16 14 f6 ca e9 0e 53 5e 0e 08 f1 f5 f4 a3 7c 8c 52 e9 66 28 9c 15 3b fe e3 40 9b 0b ea 95 96 8b ad 07 88 dc 14 d4 c4 19 18 76
3a 13 a2 6b 49 c1 55 91 0a 97 98 b6 78 08 14 e0 c3 29 85 91 74 c9 1c 16 18 41 74 8a 1f 8e 4c 3c 91 9b dd af 79 7b 7b 2a 52 70
0a 57 3e a5 fa 56 9d c1 75 b4 d8 7f 9b a4 7c 5e 54 60 3b c8 c2 56 68 96 89 ed 5d e6 44 b3 9e c4 3f 68 75 7b 6d 3d 48 eb 34 b5 fc
55 a3 24 a3 d2 9a f2 45 28 c3 d4 1f cf 2a 13 98 9d 9c 85 d0 00 9c fe 22 2f 23 de 29 f9 42 7c 0c 45 78 2e 38 9d 6f ff f5 3a 7e 73 95
e8 54 de bc f2 62 27 74 67 92 de 76 a5 bb a6 9c c2 d1 3a 6c f9 ca 80 db d3 01 8f 46 f7 d3 ae 02 16 ff 49 92 eb f8 4c db 72

OCSP

Fecha (UTC / CD MX): 15/01/2021 00:19:48 - 14/01/2021 18:19:48
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC / CD MX): 15/01/2021 00:19:50 - 14/01/2021 18:19:50
Nombre del emisor de la respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del certificado TSP: Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de respuesta TSP: 637462451909942058
Datos: y7aBiVY7xVf3zESn3V8e04klKws=